





002

**DE 2011** 

# 24 NOV. 2011

"Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Tuluá y se toman otras determinaciones."

La Comisión Conjunta para la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Tuluá, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el artículo 31 y el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, el numeral 2° del artículo 3° del Decreto 1604 de 2002, el artículo 8° del Decreto 1729 de 2002, y demás normas concordantes,

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el inciso segundo del Artículo 79 de la Constitución Política se establece que: "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que en el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia se establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que en el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, se prevé que en aquellos "casos en que dos o más corporaciones autónomas regionales tengan jurisdicción sobre una cuenca hidrográfica, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente."

Que en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en relación a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, se señala la de "ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

Que el Decreto 1604 de 2002, reglamenta el parágrafo 3° del articulo 33 de la Ley 99 de 1993, y en su articulo 3° dispone que, "las comisiones conjuntas cumplirán entre otras funciones, la de aprobar el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica y coordinar los mecanismos para su implementación."

Que el Decreto 1729 de 2002 reglamentó la parte XII, Título II, Capítulo III del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableciendo las finalidades, principios y directrices para la √

(M)

NI







**DE 2011** 

ordenación y el manejo de las cuencas hidrográficas, la competencia para su declaración y aprobación, el procedimiento y las acciones e instrumentos para su ejecución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 1729 de 2002, la ordenación de una cuenca hidrográfica tiene por objeto principal el planeamiento del uso y manejo sostenible de sus recursos naturales renovables, de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente de sus recursos hídricos.

Que teniendo en cuenta que la cuenca hidrográfica del río Tuluá es compartida entre la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se adelantaron las siguientes acciones dando cumplimiento a los Decretos 1604 y 1729 de 2002:

Mediante Acto Administrativo del 17 de marzo de 2005 se conformó la Comisión Conjunta respectiva.

Mediante Acuerdo 001 de junio 23 de 2005 la Comisión Conjunta declaró en Ordenación la Cuenca Hidrográfica del río Tuluá, lo cual se puso en conocimiento de los actores de la cuenca a través de aviso publicado en el Diario El Pais el 21 de Agosto de 2005.

Que la Corporación el día 24 del mes de noviembre de 2009, celebró el Convenio de Asociación No. 160 con la Corporación CORPOCUENCAS, cuyo objeto consistió en "Aunar esfuerzos y recursos humanos, técnicos y económicos para la terminación del proceso de formulación del Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Tuluá, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1729 de 2002 y con base en la guía técnico científica del IDEAM".

Que el proceso adelantado, se llevó a cabo con la participación activa de representantes de los diferentes sectores de la cuenca teniendo en cuenta la Guía Técnico Científica del IDEAM para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas en Colombia.

Que de conformidad con lo manifestado por la Dirección de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante el memorando 0520-68144-2011 del 3 de noviembre de 2011, el equipo técnico de la Corporación CORPOCUENCAS desarrolló las siguientes fases:

Wel

N,







002

**DE 2011** 

- Aprestamiento,
- · Diagnóstico,
- Prospectiva,
- · Formulación,
- Ejecución y
- Seguimiento y evaluación

Que mediante aviso de prensa publicado el día 21 de abril de 2011 en el periódico El Tabloide, se puso en consideración de los actores sociales de la cuenca, el escenario y el modelo de Ordenación Ambiental propuestos para la Cuenca como productos del desarrollo de la Fase de Prospectiva, tal como lo establece el Artículo 18, del Decreto 1729 de 2002.

Que una vez cumplidos los requisitos establecidos en la norma, se continuó y terminó la formulación del Plan con el acompañamiento y asesoría permanente de la Comisión Técnica de la Comisión Conjunta.

Que de conformidad con lo manifestado por la Dirección de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante el memorando 0520-68144-2011 del 3 de noviembre de 2011, se tiene que concluido el proceso de formulación del POMCH con el desarrollo de todas y cada una las fases establecidas en la guía del IDEAM y habiéndose recibido a satisfacción, previo visto bueno de la Comisión Técnica de la Comisión Conjunta, los informes parciales y el documento final en el cual se integran tos resultados de todas las fases, se debe proceder con la aprobación del POMCH por la Comisión Conjunta de la Cuenca Hidrográfica del río Tuluá.

Que de conformidad con lo expuesto,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Tuluá, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Conjunta de la cuenca hidrográfica del río Tuluá adoptará las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de ordenación y manejo aprobado mediante el presente Acuerdo, en desarrollo de lo cual, podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento; así como establecer controles o límites a las actividades que se lleven a cabo en la cuenca. Y

Mes







002

**DE 2011** 

**ARTICULO TERCERO:** La realización de actividades asociadas con el aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica, se sujetará a lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica.

**ARTICULO CUARTO:** La Comisión Conjunta establecerá un programa de seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan de ordenación de la cuenca hidrográfica del río Tulúa.

**ARTICULO QUINTO:** La ejecución del Plan de Ordenación no impide a la Comisión Conjunta, para que adopte las medidas de protección y conservación que sean necesarias, para evitar o detener el deterioro de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica del río Tulúa.

ARTÍCULO SEXTO.- Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Tuluá, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de ordenación y manejo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, la violación de lo dispuesto en el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Tuluá, acarreará para los infractores, la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la normatividad ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Tuluá, se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios de Tuluá y Guadalajara de Buga, San Pedro y Cerrito del departamento del Valle del Cauca, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 17 del Decreto 1729 del 2002.

Parágrafo Primero.- Los Planes de ordenamiento de los municipios antes mencionados, deberán ser ajustados a las directrices y parámetros del POMCH aprobado mediante el presente acto administrativo. Las normas contenidas en los Planes de ordenamiento territorial, serán aplicables hasta tanto se realicen los ajustes de que trata el presente artículo, siempre y cuando no sean contrarias a lo dispuesto en el Plan de ordenación de la cuenca hidrográfica del río Tuluár

in min







**DE 2011** 

ARTÍCULO NOVENO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santiago de Cali, 24 NOV. 2011

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE** 

MARÍA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ

Directora General

Corporación Autónoma Regional del

Valle del Cauca CVC

JORGE/EDUARDO CEBALLOS B.

Director Territorial

Parques Nacionales Naturales de

Colombia, Andes Occidentales.

Proyectó:

Francisco Antonio Ospina Sandoval. – Profesional Especializado Dirección Ambiental Centro Norte

María Victoria Palta F. – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Vo. Bo.

Dra. María Elena Salazar P. - Directora Planeación (C)

VO. BO.

Dra. Diana Lorena Vanegas – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Vo. Bo.

Raúl Navarro - Oficina Jurídica DTAO

Sandra Patricia Ramírez - Oficina Jurídica DTAO

Luisa F. Cardona L - Coordinación procesos de cuencas DTAO